

CONVENIO PRODUCTIVO PECUARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL **ING. PEDRO MIJARES OVIEDO**, DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN LOCAL DE PRODUCTORES RURALES A.L.P.R. RANCHO LAS JOYAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS **CC. PABLO QUINTERO CASTRO, SOCORRO ARELLANO LÓPEZ Y ROGELIO QUINTERO ARELLANO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ICAMEX" Y "LA ASOCIACIÓN", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Del "ICAMEX"

- I.1 Que es un Organismo Publico Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con los artículos 1, 13 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 9.10 del Código Administrativo del Estado de México, en vigor, en relación con su decreto de creación No.210, doscientos diez, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 8 de julio de 1987, por el cual la Honorable XLIX, Legislatura del Estado de México, decreta la Ley que crea el Organismo Publico Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.
- I.2 Que su Director General, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio.
- I.3 Que tiene por objeto elevar la productividad agropecuaria, acuícola y forestal a través de la investigación y capacitación, para lograr la autosuficiencia alimentaría en el Estado y aumentar los niveles de bienestar social de los habitantes del campo y de la sociedad en general.
- I.4 Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Conjunto SEDAGRO S/N, Metepec, Estado de México.

II. De "LA ASOCIACIÓN"

- II.1. Es una Asociación Local de Producción Rurales "A.L.P.R" legalmente constituida de acuerdo a la boleta de registro de formas de organización



económica rural con el número de organización O.E.R. /566/A.L.P.R. con fecha y número de registro 19 de junio del 2001 y 8.157.01 de disponibilidad limitada.

- II.2. Que sus representantes cuentan con facultades para celebrar el presente convenio por así desprenderse del acta constitutiva y por la autorización de la asamblea de socios celebrada el 1° de Junio del 2012.
- II.3. Que reconoce la posesión y derechos que “EL ICAMEX” ejerce sobre el Rancho Ex hacienda San Miguel Ixtapan de la Panocha, ubicado en terrenos del Municipio de Tejupilco, Estado de México.
- II.4. Que tiene por objetivo fomentar la cría y explotación de ganado bovino para la producción de carne en condiciones de pastoreo, por medio de la organización, acceso y gestión de apoyos instituidos con las dependencias del gobierno
- II.5. Que tiene su domicilio conocido en el poblado de Puerto de Jalpan, casa del señor PABLO QUINTERO CASTRO, Municipio de Tejupilco, Estado de México.

Con base en las declaraciones que anteceden, las partes se obligan y comprometen a cumplir lo convenido al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. “EL ICAMEX” y “LA ASOCIACIÓN” se comprometen a conjuntar acciones y recursos para establecer un módulo pecuario con el propósito de producir becerros al destete así como también generar, adoptar y difundir técnicas de producción útiles para los ganaderos de la región sur del Estado de México.

SEGUNDA. “EL ICAMEX” se compromete a:

a) Destinar 70 hectáreas de agostadero cerril, 10 hectáreas de pradera y 1 hectáreas de cultivo, superficie que forma parte del predio denominado Rancho Ex hacienda Ixtapan de la Panocha, de las cuales se describe su ubicación en el Croquis que se anexa en el Programa Anual de Trabajo del Modulo Pecuario que forma parte del presente convenio.

b) Se compromete a respetar el uso de las 81 hectáreas, por el tiempo que dure el convenio.

c) Proporcionar potreros, cercado, corral de manejo, comederos, bebederos, saladeros y demás infraestructura que se utilice para llevar a cabo el objeto del presente convenio, los cuales serán devueltos al vencimiento de la vigencia del

presente instrumento. Las mejoras que se realicen a los bienes antes señalados se consideran propiedad del "ICAMEX".

d) Aportar la asistencia técnica necesaria para el manejo eficiente y productivo del módulo pecuario motivo del presente convenio si los integrantes de la asociación están de acuerdo.

e) Formular de acuerdo con **"LA ASOCIACIÓN"** el proyecto y el programa anual de trabajo del módulo pecuario que formara parte del presente convenio.

f) Acatar y hacer respetar todas las medidas zoonosanitarias que dicte la autoridad Estatal y/o Federal en la materia, relacionadas con el ganado de su propiedad que se encuentre sujeto al presente convenio.

TERCERA. "LA ASOCIACIÓN" se compromete a:

a) Destinar permanentemente según la duración del presente convenio, 30 vientres bovinos de tipo comercial (seis por cada agremiado) y un semental de raza pura en edad productiva y reproductiva, (los vientres deberán tener como mínimo un peso en resuello de 350 Kg.) para ser integrado al módulo referido, en la Cláusula Primera y que se ubicarán en el área de agostadero destinada en la Cláusula Segunda inciso "a". La carga animal que se destinara será de inicio en la proporción de dos hectáreas por vaca al año, cantidad que puede irse modificando conforme se observe el grado de conservación o deterioro de la cubierta vegetal de los potreros

b) Proporcionar toda la mano de obra, jornales, vaquero, insumos agrícolas y ganaderos, así como atención medica necesarios para el mantenimiento y realización del presente convenio.

c) La mano de obra a aportarse se considera obligatoria y deberá ser mediante la participación directa de los agremiados.

d) Distribuir equitativamente entre sus socios participantes en el presente convenio la aportación de mano de obra que realizará cada uno de ellos, la aportación será en relación directa al número de vacas con las que esté participando cada socio; a mayor número de semovientes mayor será la mano de obra y de manera general se considera un jornal de ocho horas de trabajo por cada vientre.

e) Formular de acuerdo con **"EL ICAMEX"** el proyecto y el programa anual de trabajo del módulo pecuario que formara parte del presente convenio.

f) Acatar y hacer respetar todas las medidas zoonosanitarias que dicten la autoridad Estatal y/o Federal en la materia relacionada con el ganado de su propiedad que se encuentre sujeto al presente convenio.

g) Otorga a **"EL ICAMEX"** la decisión final para rechazar alguno o algunos de los animales aportados por **"LA ASOCIACIÓN"** que presenten baja o nula productividad o que ponga en riesgo la salud general del hato o que causen daños a terceros.

h) Retirar los animales rechazados por **"EL ICAMEX"** en un tiempo no mayor de 72 horas y reponerlos de acuerdo a como se menciona en la Cláusula Tercera inciso "a", en un tiempo no mayor de 40 días naturales contados a partir de la fecha de notificación de rechazo.

i) **"LA ASOCIACIÓN"** y sus agremiados se responsabilizan de la propiedad legal del ganado aportado para la formación del módulo pecuario motivo del presente convenio, así como de los daños y perjuicios que éste pudiera ocasionar a terceros.

j) Otorga su anuencia para que **"EL ICAMEX"** pueda realizar acciones de difusión de los resultados logrados en la generación y adaptaciones técnicas de producción.

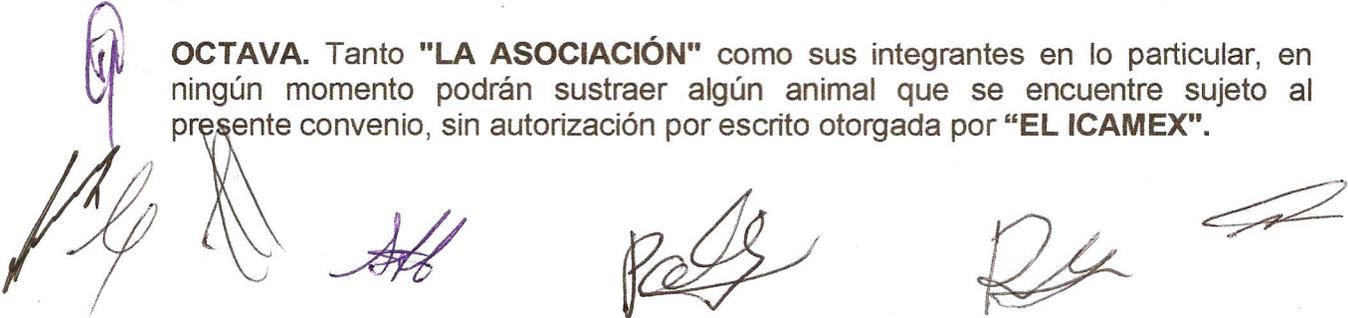
CUARTA. "LA ASOCIACION" administrara y controlara todos los materiales, la mano de obra, los insumos agrícolas y los insumos ganaderos autorizados para ser aportados al presente convenio de acuerdo a los procedimientos y normas vigentes.

QUINTA. Los bovinos sujetos al presente convenio deberán estar plenamente identificados por alguno de los medios a que se refiere el Capítulo uno del Título Tercero de la Ley de Fomento Ganadero del Estado de México y al momento de su ingreso al módulo pecuario se levantará acta circunstanciada en la que se establezca de acuerdo a su medio de identificación la propiedad de cada uno de los semovientes de **"LA ASOCIACIÓN"** y de **"EL ICAMEX"**, acta que pasará a formar parte del presente instrumento.

SEXTA. En cualquier época del año, **"EL ICAMEX"** podrá solicitar oportunamente por escrito a **"LA ASOCIACIÓN"** los animales que esta debe retirar por baja o nula productividad o enfermedades de alto riesgo o que causen daños a terceros, a fin de que sean repuestos oportunamente.

SÉPTIMA. "EL ICAMEX" se reserva el derecho de supervisar el desarrollo de las actividades que se realicen en el módulo pecuario, para efecto de poder dictar los lineamientos y acciones a ejecutar, para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

OCTAVA. Tanto **"LA ASOCIACIÓN"** como sus integrantes en lo particular, en ningún momento podrán sustraer algún animal que se encuentre sujeto al presente convenio, sin autorización por escrito otorgada por **"EL ICAMEX"**.

The bottom of the page features several handwritten signatures. On the far left, there is a large, stylized signature in black ink. To its right, there are several smaller signatures, some in black and some in purple ink, arranged horizontally across the width of the page.

NOVENA. Se consideran como productos del presente convenio todas las crías hembras y machos destetadas de las vacas señaladas en la Cláusula Tercera inciso "a.", para tal efecto se considerará como crías destetadas todas aquellos que tengan ocho meses de edad.

DÉCIMA. Las partes convienen que la producción o crías que se obtengan de la realización del presente convenio y de los vientres propiedad de "LA ASOCIACIÓN", serán repartidas de la siguiente manera: dos animales para "LA ASOCIACION" y uno para "EL ICAMEX", en el supuesto de los productos no puedan ser repartidos como antes se establece, se pagara en efectivo a "EL ICAMEX" el porcentaje que corresponda al 33.333% del valor de los productos, previo acuerdo de voluntad de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. La repartición de los productos se realizará dos veces al año, sí así se requiere, considerándose en el reparto únicamente animales que ya tengan 5 a 8 meses de edad en la forma descrita.

DÉCIMA SEGUNDA. Una vez realizada la adjudicación a que se refiere la Cláusula Décima Primera, las partes sólo dispondrán de un plazo de 72 horas, para retirar del módulo pecuario los productos que les correspondan.

DÉCIMA TERCERA. En el caso de que exista muerte de algún vientre o semental será considerada como pérdida y absorbida en un 100 % por "LA ASOCIACION", resarcimiento que se realizara en especie, de común acuerdo entre las partes. Asimismo toda defunción tendrá que ser diagnosticada por un veterinario zootecnista, quien avalara el acta respectiva.

DECIMA CUARTA. Las partes acuerdan en señalar como vigencia del presente convenio, el periodo comprendido del día 16 de febrero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, pudiendo ser prorrogado por el término que mediante acuerdo escrito acuerden las partes.

DÉCIMA QUINTA. El presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipa por las partes, en caso de incumplimiento o inobservancia del clausula del presente convenio, debiendo de notificarse por escrito dentro de un plazo de 30 días antes de su realización.

DECIMA SEXTA. El personal que en cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones y metas de este convenio, mantendrán su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte y en ningún caso se le considerará patrón sustituto.

DECIMA SÉPTIMA. Ambas partes manifiestan que para el cumplimiento e interpretación del presente convenio, lo resolverán de común acuerdo en forma

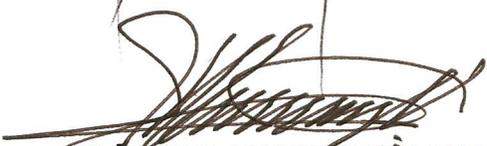
administrativa y para el caso de continuar la diferencia, se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA OCTAVA. Las partes manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe dolo, error, violencia, lesión, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidar total o parcialmente el presente instrumento legal.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FORMALIDADES QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONVENIO LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE METEPEC. ESTADO DE MÉXICO A LOS 16 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2013.

POR "EL ICAMEX"


ING. PEDRO MIJARES OVIEDO
DIRECTOR GENERAL


PATRICIO JAIME MONROY VELEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS


ING. RAUNEL RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ.
RESPONSABLE DEL C.I.T.T
RANCHO EX HACIENDA SAN
MIGUEL IXTAPAN

POR "LA ASOCIACIÓN"


PABLO QUINTERO CASTRO
PRESIDENTE DE LA A.L.P.R.
"RANCHO LAS JOYAS"


C. SOCORRO ARRELLANO LÓPEZ
SECRETARIO DE LA A.L.P.R.
"RANCHO LAS JOYAS"


ROGELIO QUINTERO ARELLANO
TESORERO DE LA A.L.P.R
"RANCHO LAS JOYAS"

